



## NOTA INFORMATIVA SOBRE ABONO DE CANTIDADES DEJADAS DE PERCIBIR EN DICIEMBRE DE 2012. (48 DÍAS DE PAGA EXTRA Y PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO)

La Resolución de 18 de septiembre de 2015, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, dicta instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones del artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

El apartado 2 de la disposición citada hace referencia a la Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público estatal. (48 días)

### CASOS POSIBLES:

- 1) Personal que se encontraba de alta en el Ministerio de Defensa en diciembre de 2012, y que continúa estándolo en septiembre de 2015 (INCLUIDOS LOS QUE ESTAN EN SITUACION DE RESERVA )

La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico se abonará junto con las retribuciones del mes de octubre de 2015. **LOS PERCEPTORES NO TIENEN QUE HACER NADA**

- 2.1) Personal que se encontraba de alta en el Ministerio de Defensa en diciembre de 2012, y que pasó posteriormente a otro destino dentro de la Administración General del Estado (cambio de destino dentro del sector público estatal):

La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico la abonará, previa solicitud mediante instancia, el Organismo en que se encuentre de alta en septiembre de 2015. Los perceptores deberán solicitar, al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías del MINISDEF (Pagaduría de Haberes), el certificado de importes efectivamente dejados de percibir (según modelo que se adjunta, o el que figura en la resolución) y, una vez recibido éste, remitirlo al órgano de gestión de personal del que dependan actualmente.

**Esta certificación no será necesaria, cuando ya haya sido presentada con ocasión de los anteriores importes a recuperar correspondientes a la paga extra y adicional del específico de diciembre de 2012.**

- 2.2) Personal que se encontraba de alta en destinos de la Administración General del Estado en diciembre del 2012, y que pasó posteriormente a otro dentro del ámbito del Ministerio de Defensa (cambio de destino dentro del sector público estatal):

La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico la abonará, previa solicitud mediante instancia dirigida al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías, la Pagaduría de Haberes del MINISDEF, por lo que deberán recabar de su anterior gestor de personal el certificado de importes efectivamente dejados de percibir (según modelo que se adjunta o el que figura en la resolución).

En aquellos casos en los que ya se hubiera remitido la certificación de importes dejados de percibir con anterioridad, sólo será necesaria la solicitud de abono mediante instancia.

- 3.1) Personal que se encontraba de alta en el Ministerio de Defensa en diciembre de 2012, y que pasó posteriormente a otro destino ajeno de la Administración General del Estado. (prestación de servicios en otra Administración Pública):

La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico se abonará, previa petición, por la Pagaduría de Haberes del MINISDEF.

Para ello, los perceptores deberán remitir cumplimentado, al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías (Pagaduría de Haberes), el formulario de solicitud de abono de cantidades (según modelo que se adjunta o el que figura en la resolución).

- 3.2) Personal que se encontraba de alta en organismos ajenos a la Administración General del Estado en diciembre de 2012 y pasó posteriormente a un destino en el ámbito del MINISDEF (prestación de servicios en otra administración pública).  
La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del complemento específico la abonará, previa petición, el organismo donde se encontraba de alta en diciembre de 2012. Para ello deberá remitir al citado organismo, el formulario de solicitud que figura en la resolución.
  
- 4) Personal que no se encuentre de alta en el Ministerio de Defensa en septiembre de 2015, por jubilación o retiro, o por hallarse en situación administrativa que implique la no percepción de retribuciones, pero si lo estaba en diciembre de 2012, cumpliendo las condiciones para la percepción de la paga extraordinaria y adicional del específico:  
La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico se abonará, previa petición, por la Pagaduría de Haberes del MINISDEF. Para ello, los perceptores deberán remitir cumplimentado, al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías (Pagaduría de Haberes), el formulario de solicitud de abono de cantidades (según modelo que se adjunta o el que figura en la resolución).
  
- 5) Personal que hubiera fallecido a la entrada en vigor de la Ley:  
La recuperación de la paga extraordinaria y adicional del específico se abonará, previa petición de los herederos legales, por la Pagaduría de Haberes del MINISDEF. Para ello deberán remitir cumplimentado, al Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías (Pagaduría de Haberes), el formulario de solicitud de abono de cantidades específico para este caso que se adjunta, así como la acreditación de ser heredero.